

Montevideo, 23 de julio de 2025

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: LFB - 03/2025

PARTIDO: C.A Yale c/ Defensor Sporting

CANCHA: Yale

FECHA: 20/07/2025

DIVISION: LFB

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto del hecho de haberse denunciado menoscabo a la autoridad de la dupla arbitral por parte de parciales de Defensor Sporting.-

2.- Que, en tiempo y forma, se presentaron los ampliatorios por parte de la dupla arbitral, en los cuales se estampó que: “la parcialidad de Defensor Sporting incurrió en un reiterado y evidente menoscabo a la autoridad de la dupla arbitral. En particular un grupo de hinchas ubicado en la parte superior de la tribuna mantuvo una conducta persistente de burla hacia mi compañero durante la mayor parte del encuentro. Además de encontrarse consumiendo alcohol (cajas de vino), se dedicaron a ridiculizarlo...” y los referidos parciales no pudieron ser controlados por quien se identificó como

inspector” (arbitro principal Valentina Dorrego) En el mismo sentido se manifestó el árbitro auxiliar Sebastián de Carlos. -

3.- Que, con fecha 21 de julio de 2025 se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD a Defensor Sporting .-

4- Que, en tiempo y forma, comparece Defensor Sporting, expresando que: Si bien hubo protestas, la autoridad de los jueces nunca se vio menoscabada, ni se impidió continuar el partido, así como tampoco hubo insultos. – Sin perjuicio de ello manifiesta que el menoscabo a la autoridad por parte de la parcialidad no está tipificado en el Código de Penas, que el Señor Gustavo Signorele le solicitó a la jueza que identificara a los parciales y que ella nunca lo hizo.- Que el tema del control por el ingreso de alcohol a la cancha es responsabilidad del locatario (en este caso Yale) y que si bien están prohibidas las bebidas alcohólicas en los espectáculos deportivos no se prevé sanción ante dicho incumplimiento.-

En definitiva, solicita el archivo de las presentes actuaciones sin sanciones.

5.- Que concluida la causa se ha dispuesto el Tribunal al dictado de la presente Sentencia en base a las siguientes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a los efectos de realizar la valoración de la conducta denunciada, debemos analizar la normativa del Código de Disciplina Deportiva respecto al punto denunciado (menoscabo a la autoridad por parte de parciales). -

2.- El menoscabo a la autoridad previsto en el artículo 112 prevé sanciones para el caso de que dicha infracción sea cometida por jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipos, siempre que sean descalificados del partido por esa causa, y para los oficiales de mesa, inspectores, dirigentes de equipo delegados directivos de instituciones. –

Sin embargo, no se prevé sanción cuando el menoscabo a la autoridad es efectuado por la parcialidad. -

3.- En consecuencia, al no existir norma que prevea la aplicación de ante la comisión de los hechos denunciados, corresponde el archivo de estas actuaciones. -

Atento a lo precedentemente expuesto ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
FALLA:

Archívense estas actuaciones. –

Dr. Walter O. Martínez
Dra Rossana Tarullo

Dr. Fernando Rígoli
Dr. Eduardo Albistur